



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 03 de junio del 2014

Señor

Blás Llano Ramos

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el **Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES IMPOSITIVAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS EN ESTADO NATURAL"**, teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde ya varios años, cada gobierno que asume el poder en Paraguay, así como los actores políticos, sociales, económicos de nivel nacional e internacional, reconocen la inmensa desigualdad que vive nuestro país. Esta desigualdad se debe a dos causas principales:

- La desigualdad en la tenencia y la consecuente explotación de la tierra: 2% de la población detiene el 80% de las tierras¹; por otro lado, el Informe² de la Comisión Verdad y Justicia, consta de más de 8 millones de hectáreas de tierras malhabidas, es decir en manos de personas que usurparon los derechos del pueblo.
- La desigualdad en la repartición de la riqueza. Solamente refiriéndonos a una variable macroeconómica de la "riqueza": el peso de los impuestos directos es de solamente 2, 5% del PIB (mientras el promedio en países vecinos es de 8%), y cuando el crecimiento del PIB - Producto Interno Bruto (varias veces a dos cifras estos últimos años) depende por más de 50% del sector primario (ganadería y

¹ "La desigualdad en la tenencia de la tierra es evidente y se ha vuelto la causa más importante de inquietud social rural asimismo un impedimento al crecimiento en pos de reducir la pobreza". Informe No. 37456-PA, Banco Mundial, 2007.

<http://siteresources.worldbank.org/INTPARAGUAYINSPANISH/Resources/VolumeIEspanolFinal.pdf>

² Conclusiones y Recomendaciones, 2008

http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

agricultura, con un predominancia del sector sojero, el cual concentra más de 60% de las exportaciones totales del país), el sector sojero aporta no más de 0,1% del PIB. El llamado "efecto derrame" del crecimiento del PIB no existe en Paraguay.

Finalmente, si en general el nivel de imposición directa en Paraguay es débil, es más débil aún la presión ejercida sobre el sector más dinámica de la economía: la exportación de granos, el cual está controlado por no más de 40 empresas privadas. Por otro lado, su producción ya es subsidiada (subsidios al gasoil), y sigue aumentando el cultivo de manera exponencial, así como los valores de las exportaciones, al menos 10% al año, cuando no es 25%. Es importante remarcar que el sector sojero tiene una utilidad de más de 60% sobre su rubro.

Además de la pobreza producida y sostenida por estas desigualdades, así como los conflictos sociales y económicos resultantes de la situación de dominación de un modelo sobre otro en el campo, es importante identificar las consecuencias del cultivo de granos para la exportación tiene además varias consecuencias, desde sus características:

- Un costo ambiental alto, por el uso masivo de pesticidas y la contaminación ambiental y sanitaria (enfermedades por IAP – Intoxicaciones Agudas por Pesticidas) consecuente.
- El empleo de semillas transgénicas en su casi totalidad para la soja, y en su mayoría para las de maíz, y la consecuente pérdida de biodiversidad
- El poco empleo generado por estos rubros, por el nivel alto de mecanización y la nula industrialización de los rubros producidos
- La migración acelerada de los campesinos hacia la ciudad, por la pérdida de arraigo generada por la presión del agronegocio (uso de tierras, rentabilidad, modo de producción de alta concentración de capital pero no de trabajo).

Por todo esto, se impone la necesidad de instalar un impuesto directo sobre la exportación de estos granos.

Presentamos un impuesto que permitirá:

- Gravar directamente a la exportación, es decir una burocracia y un control relativamente fácil por la poca cantidad de actores en este rubro.
- Recaudar ingresos genuinos para los rubros socioeconómicos poco financiados pero imprescindibles a la hora de garantizar derechos y reducir la brecha de desigualdad: la recuperación de tierras para la reforma agraria, el fomento de la agricultura campesina familiar y la prevención y acceso a la Salud;
- Alentar la industrialización y la diversificación de los rubros agrícolas;



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

- Luchar contra los montajes contables y falsa facturación a la exportación.
- Iniciar (si bien su tasa es aún muy inferior a las tasas de tributo similar en los países vecinos, en los cuales van hacia más de 30%) un proceso de redistribución de riqueza en el país desde el sector actualmente más dinámico y de mayor acumulación de capital.

Señor Presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy presenta la Bancada del Frente Guasu, y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyar estas modificaciones que permitirán avanzar hacia la justicia social.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

LEY Nº.....

"QUE ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES IMPOSITIVAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS EN ESTADO NATURAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Naturaleza- Créase un impuesto que gravará la exportación de granos en estado natural.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Generador- Estará gravada la exportación de soja, maíz y trigo en estado natural. Se considerarán en estado natural los productos agrícolas que no hubieran sufrido modificaciones que afectaran su condición de grano o semilla.

ARTÍCULO 3º.- Contribuyentes- Serán contribuyentes todas las personas físicas y jurídicas exportadoras de soja, maíz y trigo en estado natural, en cualquier acto de exportación (ejecutado por la misma persona física o jurídica, por un tercero, hacia un tercero, hacia una filial comercial o una casa matriz), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 2422 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de lo definido anteriormente, serán contribuyentes:

- a) las personas físicas,
- b) las sociedades con o sin personería jurídica,
- c) las asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza,
- d) las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta, y
- e) las personas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.-

ARTÍCULO 4º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria- El nacimiento de la obligación tributaria se configura en la declaración de exportación establecida en el capítulo 2 del título VI de Regímenes Aduaneros de la ley 2422 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 5º.- Base Imponible- La base imponible sobre la que se aplicará la tasa correspondiente será el valor aduanero de las exportaciones, es decir el valor total del precio de la operación de exportación consignado en la factura de exportación.

ARTÍCULO 6º.- Tasa- La tasa será del 15% sobre el valor total de la exportación.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

ARTÍCULO 7º.- Del órgano encargado de su cumplimiento. La Sub Secretaria de Estado de Tributación será responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-

ARTÍCULO 8º.- Declaraciones juradas y pagos- Las ventas al exterior o exportación de soja, maíz y trigo en estado natural, deberán ser registradas, mediante declaración jurada ante la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma en que determine el Poder Ejecutivo, el que deberá asimismo reglamentar los plazos de vigencia de la declaración jurada.

El impuesto se liquidará en la Dirección Nacional de Aduanas, siendo esta responsable de la retención del impuesto.

ARTÍCULO 9º.- Tipos de cambio y valor FOB - A los fines de la liquidación de los tributos sobre las ventas de los productos de origen agrícola al exterior a que se refiere la presente ley, serán de aplicación los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible (precio índice, valor FOB vigentes a la fecha de cierre de cada venta). El tipo de cambio aplicable a los fines de lo establecido en el párrafo anterior para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, será la vigente a la fecha de registro de declaración aduanera de exportación. El valor FOB de las operaciones de venta debidamente declaradas será aceptado a todos sus efectos siempre que se corresponda con el régimen de valores establecidos, previamente por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 10º.- Documentación- Las operaciones serán documentadas en forma escrita y digital, conforme lo establecido en las normas aduaneras. Estará disponible públicamente un informe mensual desglosado de los volúmenes exportados por empresa, y el impuesto abonado en forma correspondiente.

ARTÍCULO 11º. - Ingreso de Divisas- Para las operaciones de exportación que se realicen dentro del régimen de la presente ley, el ingreso de divisas y su negociación se registrarán por las normas del Banco Central de la República del Paraguay.-

ARTÍCULO 12º.- Destino- Todo lo recaudado será destinado en los programas vinculados a la Reforma Agraria Integral, Salud e Infraestructura y Mantenimiento vial, a ser distribuido de la siguiente manera un 50% para la adquisición de tierras para la reforma agraria por parte del INDERT; un 20% para el apoyo a la agricultura familiar campesina con producción agroecológica por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); un 20% para la Atención Primaria de la Salud y las víctimas de IAP – Intoxicaciones Agudas por Plaguicidas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS), y un 10 % para obras de infraestructura rural y mantenimiento vial a



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dentro del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 13º.- De la no devolución de créditos fiscales. La Administración Tributaria no devolverá créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado a las personas jurídicas y físicas exportadoras de granos en estado natural.

ARTICULO 14º.- Deróguense las disposiciones contrarias a esta ley.

Sixto Pereira

Senador de la Nación

Carlos Filizzola

Senador de la Nación

Hugo Richer

Senador de la Nación

Fernando Lugo

Senador de la Nación

Esperanza Martínez

Senadora de la Nación